3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14568 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la compañía de Gas Licuado de Zaragoza, S.A.

Visto el expediente número 536/03, seguido a la COMPAÑÍA DE GAS LICUADO DE ZARAGOZA, S.A., con domicilio en Golfo de Salónica, 27, 5.º, 28.033-Madrid, con C.I.F.: A-83310946, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, puntos 2.8.c) y 2.10 a), correspondiente a un proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2.003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 204, del jueves 4 de septiembre de 2.003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2.003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de planta de almacenamiento, abastecimiento, trasvase, envasado de bombonas de G.L.P., instalaciones de la terminal marítima de recepción de descarga de buques y oleoducto de unión con la planta, situada en el Valle de Escombreras y Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Compañía de Gas Licuado de Zaragoza, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la

Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto integro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de diciembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1) MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

- Hábitats comunitarios y especies de flora protegida:

- Se respetará, en la medida de lo posible la vegetación existente en los espacios abiertos entre las esferas y entre los edificios, procurando su conservación.
- En los espacios abiertos referidos, en los que no sea posible durante la fase de construcción

respetar la vegetación existente, así como en los desmontes y terraplenes que esta obra ocasione, será necesario revegetar.

Las especies que se utilizarán en la revegetación serán las que vienen definidas como hábitats de interés comunitario y como especies de flora protegida en la legislación aplicable.

 c) Los condicionantes técnicos con los que debe realizarse la revegetación así como el posible empleo de otras especies serán indicados por la Dirección General del Medio Natural en el momento de realización de los trabajos de revegetación.

- Fauna Silvestre:

a) Con el fin de favorecer el desarrollo de las poblaciones de caza menor, presa de las rapaces presentes en la zona, se constituirá un coto de caza, en caso de que se cuente con la superficie necesaria, que se contemplará como zona de reserva, prohibiéndose el ejercicio de la caza en toda la finca.

En caso de que no se pueda reunir la superficie suficiente para constituír coto de caza, se solicitará al órgano competente la creación de un refucio.

En cualquier caso, no se practicará la caza dentro de la finca en ninguna de sus modalidades.

- b) Se instalarán comederos y bebederos para la caza menor, repartidos por toda la parcela (160 Has.) en una densidad aproximada de uno cada cinco hectáreas, así como un majano cada 10 hectáreas.
- c) Anualmente se reforzará la población de conejos y perdices, con repoblaciones. Para realizar estas repoblaciones se deberá obtener la preceptiva autorización, en la cual se impondrán los condicionantes pertinentes.
- d) Para mejorar las poblaciones presa del águila perdicera, se construirá un palomar ubicado en uno de los lugares con mayor cota, cuyo mantenimiento garantizará la presencia de palomas durante todo el año.
- e) Los tendidos eléctricos deberán ir preferentemente soterrados, aprovechando caminos o pasillos existentes. En caso de que resulte inviable el soterramiento de los tendidos, se introducirán en su diseño las medidas necesarias para evitar las muertes de aves por electrocución y colisión.

2) MEDIDAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL.

- De carácter general:

 Se deberá obtener la preceptiva autorización del órgano de cuenca para la realización de la

- fosa séptica prevista así como para cualquier vertido que se produzca al dominio público hidráulico.
- b) En los cruces con las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y se debe solicitar la autorización del órgano competente. En cualquier caso las obras se ejecutarán de forma que se permita el paso de ganado, no se altere el trazado de la vía pecuaria y se garantice el uso público de la misma. En este punto, se estará a lo que disponga la Dirección General del Medio Natural, en su caso.

- Protección del sistema hidrogeológico:

- a) Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar; los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.) no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos, y deben ser entregados a gestor autorizado.
- b) Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo por causa de la obra. Queda totalmente prohibido el vertido de las lechadas de lavado de las hormigoneras en los cauces hídricos o barrancos. Se prestará especial atención al almacenamiento de sustancias peligrosas tales como disolventes, pinturas, etc., habilitando zonas adecuadas para su almacenamiento que impidan el contacto directo con el suelo y el arrastre por las lluvias. Se almacenarán igualmente de forma adecuada para evitar su mezcla con agua y con otros residuos y serán entregados a gestor autorizado.

- Protección del suelo:

- Se llevarán a cabo las medidas minimizadoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo referente a minimización del riesgo de erosión por aguas de escorrentía.
- b) Los aportes de materiales para la ejecución de la obra, que no procedan de la propia excavación, deberán proceder de canteras autorizadas conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación.

- Protección del patrimonio arqueológico:

 a) Se designará un arqueólogo a pie de obra, para asegurar la no afección a yacimientos arqueológicos. Si durante las obras se detectasen

- indicios de yacimientos arqueológicos o Bienes de Interés Cultural se comunicaria este hecho de forma inmediata al órgano competente.
- En cualquier caso, se estará a lo que disponga el órgano competente, en relación con la necesidad de realizar o no, prospección arqueológica antes del inicio de las obras.

- Protección de la atmósfera:

- a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos y las emisiones gaseosas.
- b) En el caso de la aparición de terreno rocoso, no ripable, será preferible el uso del martillo neumático o hidráulico al empleo de voladuras, retirando las rocas fraccionadas que no se puedan utilizar como material de relleno, a un vertedero autorizado.
- En caso de que sea necesario realizar voladuras, deberá cumplirse la legislación vigente en materia de ruidos, vibraciones y polvo.

- Protección contra el ruido:

 a) No se sobrepasarán los niveles sonoros establecidos en el Decreto 48/1988, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

- Protección del paisaje:

a) Se llevarán a cabo las medidas contempladas, enfocadas a la minimización del impacto visual y paisajístico con respecto al estado preoperacional. Se utilizarán las pistas de acceso ya existentes y se procederá a la restauración del paisaje afectado. Se restablecerán los drenajes, taludes y accesos, utilizando los materiales más acordes con el entorno.

3) MEDIDAS SOBRE CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales, en su caso, le sean de aplicación.

Especial atención merecerán las operaciones asociadas a la producción y gestión de residuos peligrosos, así como la implantación del correspondiente plan de minimización de dícho tipo de residuos.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14311 Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Murcia, A» número 22.184, situado en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz, a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.003, a propuesta del Consejero de Economía, Industria e Innovación, acordó otorgar el Permiso de Investigación de Hidrocarburos denominado «Murcia, A» n.º 22.184, situado en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz, a favor de la empresa Repsol Investigaciones Petroliferas S.A., en los términos y con las condiciones siguientes:

«Permiso de investigación de hidrocarburos denominado Murcia A, n.º 22.184, en los términos municipales de Moratalla y Caravaca de la Cruz.

Primero. Definición del permiso de investigación.

Se otorga a "Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.", por un periodo de seis años, el permiso de investigación de hidrocarburos, cuya área se define por lo vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich se describen a continuación:

Expediente Nº 22.184, Permiso «MURCIA A» de 26.840 hectáreas, y cuyos límites son:

VÉRTICE	PARALELO	MERIDIANO
1	38 ^g 15'	-2º 05'
2	38º 15'	-1º 55'
3	38º 05'	-1º 55'
4	38º 05'	-2º 05'

Segundo. Compromisos y programas de investigación.

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto.

El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el títular se compromete se definen en la siguiente cláusula: Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

- a) Durante los tres primeros años:
 Reprocesado sísmico de 200 Km.
 Interpretación sísmica.
 Geoquímica de campo y modelados.
 Geología de campo.
 Inversión mínima a realizar: 194.000 €, equivalente a 2.41 €/Ha/año.
- Durante el cuarto año:
 Trabajos de geología y geofísica.
 Inversión mínima a realizar: 97.000 €, equivalentes a
 3,61 €/Ha
- Durante el quinto año:
 Trabajos de geologia y geofísica.
 Inversión mínima a realizar: 242.100 €, equivalentes a 9,02 €/Ha.
- d) Durante el sexto año:
 Perforación de un pozo exploratorio.
 Inversión mínima a realizar: 1.500.000 € equivalentes a 55,89 €/Ha.

Por parte de la compañía "Repsol Investigaciones Petrolíferas S.A.", se deberán ejecutar, como trabajos mínimos, las labores previstas para los tres primeros años. Al final de cada uno de los años tercero, cuarto y quinto, el titular podrá renunciar al permiso o continuar con el programa exploratorio siguiente.

Tercero. Régimen de renuncias.

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar, a plena satisfacción de la administración, la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Cuarto. Caducidad y extinción.

La caducidad y extinción del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

Quinto. Otras autorizaciones.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles,



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE GLP, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, PUBLICADA EN EL BORM N° 301, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2003, EXPEDIENTE 536/03 AU/EIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En esta Dirección General se recibió el día 11 de febrero de 2013, procedente de la mercantil EQS2, en nombre y representación de la Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., solicitud de vigencia de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Planta de Almacenamiento y Abastecimiento de G.L.P., en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM número 301, de 31 de diciembre de 2003, expediente 536/03 AU/EIA, en base a la Disposición Transitoria Tercera, apartado 3, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En la solicitud de declaración de la vigencia de la DIA se indica que el proyecto presentado no ha sufrido ningún cambio técnico ni de ubicación.

Segundo. El proyecto básicamente, consiste en la construcción de una planta de almacenamiento de GLP y otra de abastecimiento, además de un gasoducto para conducir GLP desde el muelle del Puerto de la Dársena de Escombreras hasta las plantas de almacenamiento y abastecimiento.

El gasoducto tiene una longitud de 8.751 metros. La planta de almacenamiento de GLP está constituida por 10 esferas refrigeradas de propano, butano y sus mezclas. Cada esfera tiene una capacidad de llenado de 5.865 m³. La planta de abastecimiento se ubicará próxima a la carretera nacional N-343. En dicha planta se realizarán las operaciones de llenado de camiones a granel y de llenado de botellas. La capacidad de producción será de 1.400 botellas domésticas / hora y 90 botellas industriales / hora.

El resto de características de la instalación proyectada se encuentran recogidas con mayor detalle en la documentación técnica aportada durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto, que consta en el expediente AU/EIA/536/03.

Tercero. Se solicito informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, al objeto de que en el ámbito de sus competencias informaran de la existencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Información e Integración Ambiental ha trasladado informe de 4 de febrero de 2014, cuya copia se adjunta a la presente Resolución, en el que se indica:

"Se considera que la DIA es plenamente vigente, no obstante podría ser necesario aclarar a que se refiere el apartado de protección del paisaje del anexo de prescripciones técnicas de la DIA cuando se indica que: "Se utilizaran las pistas de acceso ya existentes y se procederá a la restauración del paisaje afectado".

Así, en relación a la "utilización de pistas de acceso ya existentes", en particular se esta señalando la necesidad de utilizar el camino de tierra que accede desde el vertedero de "El Gorguel", que ha sido objeto de ampliaciones en alguno de sus tramos y que no ha sido restaurado. En concreto se desaconseja la reapertura de la pista por donde se hizo pasar la



tubería de gas, y que debido al tiempo transcurrido ha sido revegetada de modo natural, y que llega hasta la planta de abastecimiento.

Por último, se recuerda la necesidad de llevar a cabo, -además de las medidas de apoyo a las poblaciones de rapaces mediante la construcción de vivares y otras actuaciones-, la restauración y revegetación en los desmontes y terraplenes que esta obra ocasione, así las especies que se utilizaran en la revegetación serán las que vienen definidas en los hábitats de interés comunitario y las especies de flora protegida de la zona.".

Quinto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 12 de marzo de 2014 en el que concluye que en lo que respecta a aspectos de calidad ambiental, no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la realización de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP a granel en Escombreras, termino municipal de Cartagena, por lo que, aun habiendo transcurrido más de 5 años desde que se aprobó la DIA correspondiente, sin comenzar la ejecución del proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 98 y en la disposición transitoria tercera, punto 3, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no es necesario volver a iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, indica que se deberán observar además de las prescripciones recogidas en la DIA, las condiciones ambientales recogidas en el punto 3 del citado informe, cuya copia se adjunta a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 98.3 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

La Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero establece que si han transcurrido más de cinco años desde la formulación de la declaración de impacto ambiental sin comenzar la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo deberá solicitar informe del órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Declarar la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Planta de Almacenamiento y Abastecimiento de G.L.P., en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM número 301, de 31 de diciembre de 2003, expediente 536/03 AU/EIA, a solicitud de la mercantil EQS2, en nombre y representación de la Compañía Gas Licuado Zaragoza, S.A., de acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 4 de febrero de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de marzo de 2014, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los mismos que se transcriben en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Medio Ambiente

General de Medic

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mª Encarnación Molina Miñano.

Murcia, a 6 de mayo de 2014 SOURCECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

3/5



ANEXO I. Condiciones establecidas por el Servicio de Planificación y Control Ambiental.

Contaminación atmosférica.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente se trata de una actividad incluida en el epígrafe 05 04 02 01, "Otras manipulaciones o almacenamiento (incluido transporte por tubería). Depósitos logísticos. Por tanto, la actividad es perteneciente al grupo B de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Residuos.

Respecto a residuos, se generarán en fase de construcción: tierra, (vegetal o no) de las excavaciones preparatorias, desechos de construcción de obra civil, chatarras, aceites usados, baterías eléctricas en desuso, envases y embalajes, trapos, restos de limpiezas y elementos de seguridad desechados.

En fase de funcionamiento se declara generar: chatarras, aceites usados, envases y embalajes desechados, trapos, restos de limpiezas y elementos de seguridad desechados.

Tal y como ya se indicó en el informe técnico que sirvió de base para la DIA, no se identifican los residuos según código LER, ni se cuantifican. Sería necesario conocer el volumen de los movimientos de tierra y si existe compensación entre los desmontes y terraplenes o bien es necesario el aporte de tierras.

De cualquier forma, debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia en función de que la cantidad anual generada sea mayor de 10 t. o la cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.

Vertidos.

Las aguas residuales serán las generadas en el proceso de lavado de las botellas y las de origen sanitario. Se señala que para su gestión, está prevista la construcción de un sistema depurador. En el momento de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental no quedó claro dónde se verterá el agua depurada. Se instalará una fosa séptica.

En general se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente bajo el epígrafe de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares, (CNAE93-Rev 1).



Dirección General de Medio Ambiente

Ruido.

Durante la fase de funcionamiento se consideran como fuentes emisoras de ruido los vehículos y maguinaria empleada.

Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encuentra sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el supuesto del apartado 5), del Anexo I, de la citada Ley.

Condiciones establecidas por el Servicio de Información e Integración Ambiental

Se considera que la DIA es plenamente vigente, no obstante podría ser necesario aclarar a que se refiere el apartado de protección del paisaje del anexo de prescripciones técnicas de la DIA cuando se indica que: "Se utilizaran las pistas de acceso ya existentes y se procederá a la restauración del paisaje afectado".

Así, en relación a la "utilización de pistas de acceso ya existentes", en particular se esta señalando la necesidad de utilizar el camino de tierra que accede desde el vertedero de "El Gorguel", que ha sido objeto de ampliaciones en alguno de sus tramos y que no ha sido restaurado. En concreto se desaconseja la reapertura de la pista por donde se hizo pasar la tubería de gas, y que debido al tiempo transcurrido ha sido revegetada de modo natural, y que llega hasta la planta de abastecimiento.

Por último, se recuerda la necesidad de llevar a cabo, -además de las medidas de apoyo a las poblaciones de rapaces mediante la construcción de vivares y otras actuaciones-, la restauración y revegetación en los desmontes y terraplenes que esta obra ocasione, así las especies que se utilizaran en la revegetación serán las que vienen definidas en los hábitats de interés comunitario y las especies de flora protegida de la zona.

